

6.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Walter Kurt, padre del sancionado, de acuerdo con el apartado 1) del artículo 21 de la Ley.

7.º Declarar el comiso de la griffa aprehendida, la cual quedará a disposición del Juzgado que entiende de los hechos, para darle el destino reglamentario que proceda.

8.º Declarar, que por lo que respecta al vehículo intervenido marca «Auto-Unión», modelo «Audi», motor 6920088, materia de infracción, no procede el comiso del mismo, ya que procede de robo, procediendo a la entrega del referido a la persona que legalmente acredite ser su propietario.

9.º Declarar exento de toda responsabilidad a los llamados Klaus Dieter Funke, Brigitte Wolter e Hildegard Friedrich, por no haber quedado probada su participación en los hechos.

10. Como sustitutivo de comiso del automóvil intervenido, que se acuerda según el pronunciamiento número 8 del presente acuerdo su devolución, se impone además del importe de la multa, al pago de 60.000 pesetas, valor del mismo, sin que la falta de pago de esta cantidad por insolvencia dé lugar a prisión subsidiaria, todo de acuerdo con el artículo 31 de la Ley.

11. Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central-Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 27 de julio de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno; El Presidente del Tribunal.—5.132-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se concede a «Cementos del Mar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca para la construcción de silos de cemento.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Cementos del Mar, S. A.», una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de Palma de Mallorca.
Superficie aproximada: 424 metros cuadrados.
Destino: Construcción de silos de cemento.
Plazo de concesión: Treinta años.
Canon unitario: 345 pesetas por metro cuadrado y año y 5 pesetas por tonelada de cemento descargada.
Instalaciones: Cuatro silos metálicos de 8 metros de diámetro y 10,5 metros de altura y dos de igual diámetro de 11,1 metros, y oficinas y servicios accesorios.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de abril de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes

y encargos por carretera entre Alicante y Confrides, con hijuelas de Callosa de Ensarriá a Tárbeno y de Benidorm al empalme del camino de Alfár del Pi con la CC-3318 a «La Callosina, S. A.», como resultado de la unificación número 124 de los servicios de estación de Benidorm a Callosa de Ensarriá con prolongación a Tárbeno V-213, de Confrides a Callosa de Ensarriá V-561 y de Alicante a Callosa de Ensarriá V-714, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alicante y Confrides, de 84 kilómetros de longitud, pasará por Santa Faz, San Juan, Campello, Villajoyosa, Benidorm, Alfár del Pi, La Nucia, Polop, Callosa de Ensarriá, Gurdalest, Benimantell y Benifato, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados y con las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Alicante y Campello y viceversa.

El itinerario entre Callosa de Ensarriá y Tárbeno, de 11 kilómetros de longitud, pasará por Bolulla, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados.

El itinerario entre estación de Benidorm al empalme del camino de Alfár del Pi con la CC-3318, de 6,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Alicante y Confrides, una expedición de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Entre Alicante y Callosa de Ensarriá, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Tárbeno y estación de Benidorm, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos.

Entre Callosa de Ensarriá y estación de Benidorm, una diaria de ida y vuelta, y los domingos otra más de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: Cuatro vehículos, con capacidad de 40, 35, 30 y 25 plazas para viajeros sentados en cada uno de ellos.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regístran las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,576 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0864 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1952 (V-213), 24 de marzo de 1956 (V-213-hijuelas), 23 de marzo de 1954 (V-561) y 22 de enero de 1956 (V-741).

Madrid, 20 de julio de 1971.—El Director general, Jesús Santos Retz.—5.929-A.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de León por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la variante de la C.N.-IV, de Madrid a La Coruña, entre los p. k. 386.000 al 414.000 del tramo Ponferrada-Villafraanca del Bierzo. Término municipal de Columbrianos (Ponferrada).

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 15 de octubre, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Columbrianos, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

León, 26 de septiembre de 1971.—El Ingeniero Jefe.—5.450-E.